

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 25 de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial que antecede donde allegan la constancia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. al señor DIEGO VELASCO AGUIRRE con resultado efectivo. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 25 de julio de 2022.
AUTO INT. 1011

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: LUZ DARY VELASCO AGUIRRE
Causante: JOSÉ OVIEDO VELASCO AGUIRRE
Radicación: 76520-31-10-001-2020-00017-00

Mediante auto interlocutorio No. 103 de febrero 07 de 2020 obrante en el expediente digital, se ordenó la notificación al señor **DIEGO VELASCO AGUIRRE** para los efectos del artículo 492 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1289 del C.C., librándose la respectiva comunicación (art. 291 ídem) la cual según constancia de la empresa de mensajería manifestaba que la persona a notificar si reside en el lugar siendo entregada el 22 de febrero de 2020, sin que el mismo compareciera al Despacho, disponiendo agotar la notificación contemplada en el artículo 292 de la misma norma, la cual se surtió el día 28 de julio de 2021, contando el señor DIEGO VELASCO AGUIRRE con el termino de 20 días prorrogables por otro igual, para manifestar si aceptaba o repudiaba la herencia, término que se encuentra vencido guardando silencio, haciéndose necesario dar aplicación al artículo precitado, esto es 492 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1290 del C.C. teniéndose por repudiada la herencia por parte del señor DIEGO VELASCO AGUIRRE y así se dispondrá.

Por último, se requerirá NUEVAMENTE a los señores FROILAN, VÍCTOR HUGO, JUAN CARLOS, OSCAR, DANIZA, LIGIA, LUZ STELLA y RÓMULO VELASCO AGUIRRE, JHONNATAN Y MARIVELLY BENAVIDES VELASCO, para que constituyan apoderado judicial, previo a ser reconocidos como herederos del causante JOSÉ OVIEDO VELASCO SANTA.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por repudiada la herencia por parte del señor **DIEGO VELASCO AGUIRRE** dentro del presente proceso de **SUCESIÓN** del causante **JOSÉ OVIEDO VELASCO AGUIRRE** en aplicación a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1290 del C.C., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a los señores FROILAN, VÍCTOR HUGO, JUAN CARLOS, OSCAR, DANIZA, LIGIA, LUZ STELLA y RÓMULO VELASCO AGUIRRE, JHONNATAN y MARIVELLY BENAVIDES VELASCO, para que constituyan apoderado judicial, previo a ser reconocidos como herederos del causante **JOSÉ OVIEDO VELASCO SANTA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 072 de hoy 26 de julio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12fabab38ec717cb8fc2b3e2be43cee9f521e0cef4b9e09d6c147d8237b6e7c**
Documento generado en 25/07/2022 05:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>